

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Calle Miguel Ángel, 11
28010 Madrid

En Madrid, a 22 de julio de 2009

Ref.: Nota de Valores de la EMISIÓN DE BONOS SIMPLES DE ENAGÁS, S.A. 2009

D. Diego de Reina Lovera, Director Económico-Financiero de ENAGÁS, S.A.

CERTIFICO

Que el contenido del soporte informático adjunto a esta carta para su depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se corresponde en todos sus términos con la Nota de Valores de la EMISIÓN DE BONOS SIMPLES DE ENAGÁS, S.A. 2009, que ha sido verificada e inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 21 de julio de 2009.

Se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que publique en su página Web el contenido del soporte informático de la Nota de Valores.

Atentamente,

ENAGÁS, S.A.
P.P.

D. Diego de Reina Lovera

ENAGÁS, S.A.



“EMISIÓN DE BONOS SIMPLES DE ENAGÁS, S.A. 2009”

La presente Nota de Valores se ha redactado según el Anexo XIII del Reglamento CE/809/2004. Se ha inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha [XX] de julio de 2009 y se complementa con el Documento de Registro de ENAGÁS inscrito en los registros oficiales de la CNMV el día 28 de abril de 2009 que se incorpora por referencia.

ÍNDICE

I.	<u>FACTORES DE RIESGO</u>	4
1.	FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A LOS VALORES.	4
II.	<u>NOTA DE VALORES</u>	6
1.	PERSONAS RESPONSABLES	6
2.	FACTORES DE RIESGO	6
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	6
3.1.	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión	6
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN	6
4.1.	Importe total de los valores que se admiten a cotización	6
4.2.	Descripción del tipo y la clase de los valores	6
4.3.	Legislación de los valores	7
4.4.	Representación de los valores	7
4.5.	Divisa de la emisión	7
4.6.	Orden de prelación	7
4.7.	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	9
4.8.	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	10
4.9.	Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización del préstamo	10
4.9.1.	Precio de amortización	10
4.9.2.	Fecha y modalidades de amortización	11
4.10.	Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	12
4.11.	Representación de los tenedores de los valores	13
4.12.	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se han emitido los valores	16
4.13.	Fecha de emisión	16

4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	16
4.15. Entidades colocadoras.	16
5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	16
5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores	16
5.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias	17
6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	17
7. INFORMACIÓN ADICIONAL	17
7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión	17
7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores	17
7.3. Otras informaciones aportadas por terceros	18
7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.	18
7.5. Ratings	18

FACTORES DE RIESGO

1. FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A LOS VALORES.

1.1 Riesgo de mercado

Los valores de esta emisión, una vez admitidos a negociación, pueden ser negociados a descuento en relación con el precio de emisión inicial, es decir, por debajo del valor nominal, dependiendo de los tipos de interés vigentes, el mercado para valores similares y las condiciones económicas generales.

1.2 Riesgo de crédito

El riesgo de crédito se define como la pérdida que puede producirse como consecuencia del incumplimiento de los pagos por parte del Emisor de la presente emisión.

A dicho respecto, los bonos objeto de la presente Nota de Valores están respaldados por la garantía patrimonial del Emisor.

Los titulares de los Bonos podrán solicitar la amortización anticipada de los bonos de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.2 de la Nota de Valores.

Los valores incluidos en la presente Nota de Valores tienen asignadas calificaciones (“ratings”) por las agencias de calificación de riesgo crediticio Standard&Poor’s y Moody’s, tal y como se recoge en el apartado 7.5 de la Nota de Valores, habiéndose asignado la calificación provisional de A2 por Moody’s el día 2 de julio de 2009 y AA- por Standard&Poor’s el 24 de junio de 2009.

Estas mismas agencias de calificación han otorgado las siguientes calificaciones a ENAGÁS, siendo:

	Moody’s	Standard&Poor’s
Largo plazo	A2	AA-
Corto plazo	P-1	A-1+
Fecha de calificación	Junio de 2009	Agosto de 2008

La calificación AA- otorgada a ENAGÁS, indica una alta calidad crediticia y una fuerte capacidad para hacer frente a tiempo al pago de los compromisos financieros.

La calificación A2 otorgada a ENAGÁS indica una fuerte capacidad para hacer frente a tiempo al pago de principal e intereses.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no evitan a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores a adquirir.

1.3 Riesgo de liquidez

Los BONOS emitidos al amparo del presente Folleto, son BONOS de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque se va a proceder inmediatamente después de su desembolso a solicitar la admisión a negociación de estos BONOS en el Mercado AIAF de Renta Fija, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para esta emisión.

1.4 Riesgo de tipo de interés

La presente emisión tiene una vida de 3 años, durante los cuales el cupón es fijo, por lo que no se puede asegurar que dicho cupón esté situado a los niveles a los que se encuentren los tipos de interés en cada momento.

NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Diego de Reina Lovera, Director Económico-Financiero de ENAGÁS, domiciliada en Madrid, Paseo de los Olmos nº 19, C.P. 28005, en representación de Enagás S.A (en adelante, el “**Emisor**”, la “**Sociedad**” o “**ENAGÁS**”), asume la responsabilidad de la información contenida en la presente Nota de Valores, para lo cual se encuentra expresamente facultado por los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 21 de junio de 2009.

D. Diego de Reina Lovera declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la sección anterior “FACTORES DE RIESGO”

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

No existe ninguna vinculación o interés económico entre ENAGÁS y las personas físicas o jurídicas participantes en la emisión que pudiesen ser relevantes a efectos de la presente emisión.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Importe total de los valores que se admiten a cotización

El importe nominal total de los valores para los que se va a solicitar la admisión a cotización es de 500.000.000 de euros, representados por 10.000 valores de 50.000 euros de nominal unitario cada uno de ellos, siendo su precio efectivo unitario de 49.981,50 euros (99,963%).

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta, en cuyo caso, la Emisión se reducirá al importe efectivamente suscrito.

4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la admisión a negociación de la emisión de bonos simples denominada “Emisión de Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009”.

Los valores integrantes de la presente emisión tendrán la naturaleza de bonos simples (en adelante, los “**BONOS**”), que son valores de renta fija que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.

El Código ISIN (*International Securities Identification Number*) de estos valores es ES0330960008.

4.3. Legislación de los valores

Los valores se han emitido de conformidad con la legislación española que resulta aplicable al Emisor y a los mismos. En particular, se han emitido de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores; de conformidad con el Real Decreto 1310/2005 por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; y de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo el modelo previsto en el Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.4. Representación de los valores

Los valores están representados mediante anotaciones en cuenta cuya llevanza del registro contable corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), domiciliada en Plaza de la Lealtad, número 1 de Madrid, y a sus entidades participantes.

4.5. Divisa de la emisión

Los valores están denominados en Euros.

4.6. Orden de prelación

Las obligaciones de pago del Emisor como consecuencia de la Emisión de Bonos Simples de ENAGAS, S.A. 2009 constituyen obligaciones directas, incondicionales del Emisor, quedando garantizado el principal y los intereses por el total patrimonio de ENAGÁS, sin que se haya otorgado en beneficio de los titulares de los BONOS garantía real ni de terceros, y mantendrán en todo momento su rango *pari passu* con las mismas preferencias, privilegios y rango, que los derechos que se deriven o puedan derivarse para terceros acreedores, respecto de obligaciones no subordinadas y no garantizadas, presentes y futuras, excepto aquellas obligaciones de pago a las cuales los artículos 84, 90 y 91 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, (la “**Ley Concursal**”) en caso de declaración de concurso del Emisor les otorgue un trato preferencial, todo ello salvo que las obligaciones del Emisor sean calificadas como crédito subordinado conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley Concursal en caso de declaración de concurso del Emisor.

En el supuesto de declaración de concurso del Emisor, de conformidad con la Ley Concursal, los derechos que se deriven de los BONOS tendrán la consideración de créditos ordinarios (tal y como dicho término se define en la Ley Concursal), salvo en aquellos casos en que las obligaciones del Emisor sean calificadas como créditos subordinados conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley Concursal. Los créditos ordinarios se clasificarán por detrás de los créditos contra la masa y de los créditos privilegiados, y por delante de los créditos subordinados y de los derechos de los accionistas.

El Emisor, en la medida que existan BONOS en circulación, no podrá constituir, otorgar o permitir la constitución u otorgamiento de ningún **Gravamen** (término que se define a

continuación), distinto de los **Gravámenes Permitidos**, (término que se define a continuación) sobre parte o la totalidad de sus bienes, derechos, activos o ingresos (incluyendo dividendos pasivos), presentes o futuros, a los efectos de garantizar cualquier **Endeudamiento Relevante** o **Garantía de Endeudamiento Relevante** (tal y como dichos términos son definidos a continuación) salvo que (i) al mismo tiempo o con carácter previo a la constitución u otorgamiento del Gravamen que corresponda se garantice a los titulares de los BONOS del mismo modo, o (ii) la garantía que se ofrezca a los titulares de los BONOS sea aprobada por el Sindicato de Obligacionistas.

A los efectos anteriores, los términos siguientes tendrán el significado que se menciona a continuación:

"Activos Netos Consolidados" significa el importe agregado de los activos del Emisor y de sus Filiales Consolidadas, incluyendo las inversiones en filiales que no consolidan, una vez deducidas (i) los importe diferidos, (ii) el fondo de comercio consolidado, (iii) los activos intangibles, y (iv) las cantidades adeudadas por los accionistas en concepto de dividendos pasivos.

"Gravamen" significa cualquier derecho real de hipoteca, prenda o cualquier otra carga o derecho de garantía, incluyendo sin limitación, aquellos que sean análogos a los anteriores cualquiera que sea la legislación bajo la que se constituyan.

"Garantía de Endeudamiento Relevante" significa, en relación con cualquier Endeudamiento Relevante de cualquier Persona, cualquier obligación de pago asumida por otra Persona por la que deba satisfacer dicho Endeudamiento Relevante incluyendo, sin limitación:

- (a) cualquier obligación de adquirir o suscribir el Endeudamiento Relevante;
- (b) cualquier obligación de prestar fondos, adquirir o suscribir acciones o cualesquiera otros valores, o de adquirir activos o servicios al objeto de facilitar fondos destinados al pago de dicho Endeudamiento Relevante;
- (c) cualquier indemnización que se derive del incumplimiento de la obligación de pago de dicho Endeudamiento Relevante; y
- (d) cualquier otro acuerdo en virtud del cual devenga obligado al pago del Endeudamiento Relevante.

"Gravámenes Permitidos" significa:

- (a) cualquier Gravamen existente el 22 de junio de 2009, siempre que el importe al que se refiera el Endeudamiento Relevante garantizado por dicho Gravamen estuviese pendiente de pago en esa fecha;
- (b) cualquier Gravamen que se constituya por aplicación de la ley y en el curso ordinario de los negocios del Emisor o de cualquiera de sus Filiales que no perjudique (bien individualmente o conjuntamente con otro u otros Gravámenes) el desarrollo de dichos negocios, y que no haya sido ejecutado contra los bienes sobre los cuales recae;
- (c) cualquier Gravamen no comprendido en los apartados a) y b) anteriores que garantice un Endeudamiento Relevante que, conjuntamente con otro Endeudamiento Relevante garantizado por otro Gravamen Permitido de

conformidad con lo dispuesto en este sub-apartado, no exceda del cinco ciento (5%) del los Activos Netos Consolidados del Emisor; y

- (d) cualquier Gravamen que recaiga sobre activos, bienes o derechos de una sociedad que en el momento de constitución de dicho Gravamen el Emisor no ostentaba una participación significativa de su capital, adquiriéndose una participación significativa o la totalidad de su capital social en una fecha posterior, siempre que dicho Gravamen existiera en el momento de dicha adquisición, y no fuese otorgado o constituido a los únicos efectos de financiar la adquisición y no fuese extendido o incrementado el importe garantizado con posterioridad a la referida adquisición.

"Persona" significa cualquier persona física, persona jurídica, *joint venture*, *trust*, sociedad civil u organismo público, tenga o no personalidad jurídica.

"Endeudamiento Relevante" significa cualquier obligación de pago que se encuentre representada por bonos, obligaciones, otros valores de renta fija, certificados o cualquier otro instrumento que cotice o sea susceptible de cotización o de ser admitido a cotización en cualquier mercado secundario, (incluyendo, sin limitación, cualquier mercado *over-the-counter*). A efectos aclaratorios, la definición de "Endeudamiento Relevante" no incluye aquellas obligaciones del Emisor que no sea obligatorio que se reflejen en el balance del Emisor, de conformidad con la legislación y los principios contables generalmente aceptados España.

"Filial" significa, en relación con el Emisor y en cualquier momento, cualquier Persona en la que:

- (a) El Emisor posea la mayoría de los derechos de voto; o
- (b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración; o
- (c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con otros socios, de la mayoría de los derechos de voto; o
- (d) Haya designado exclusivamente con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento, en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme a la legislación vigente, los valores detallados en la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre ENAGÁS.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8, 4.9 y 4.10 siguientes.

Los titulares de BONOS incluidos en la presente Nota de Valores tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.11 siguiente.

4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

Los BONOS devengarán, desde la Fecha de Emisión, inclusive, hasta la Fecha de Amortización Final, no inclusive, un interés fijo anual del 3,250%, es decir, 1.625,00 euros por Bono (la base para el cálculo del Tipo de Interés Fijo será actual / actual ICMA), pagadero por anualidades vencidas el día 6 de julio de cada año (cada fecha de pago, una “**Fecha de Pago de Intereses**”).

En el supuesto de que la Fecha de Pago de Intereses o de principal coincida con un día inhábil (entendido como el sábado, domingo o festivo en Madrid, o inhábil según el calendario TARGET2), el pago se diferirá al día hábil inmediatamente posterior, sin que por este motivo se devengue ningún derecho adicional para los titulares de los BONOS.

El periodo que comience en la Fecha de Emisión, inclusive, y que finalice en la primera Fecha de Pago de Intereses no incluida, y cada periodo sucesivo que comience en una Fecha de Pago de Intereses, inclusive, y que finalice en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, no incluida, será un “**Periodo de Intereses**”. No obstante, si conforme a lo indicado en el párrafo anterior una Fecha de Pago de Intereses tuviera que modificarse, el Periodo de Intereses continuará computándose como si dicha Fecha de Pago de Intereses no se hubiera modificado.

Fecha de pago de los cupones

La Fecha de Pago de Intereses será el 6 de julio de cada año. La primera Fecha de Pago de Intereses será el 6 de julio de 2010 y la última Fecha de Pago de Intereses será el 6 de julio de 2012.

Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

El plazo válido para reclamar los intereses será el de 5 años a contar desde la fecha de su devengo y para el cobro del principal de quince años desde el vencimiento de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.964 y 1.966 del Código Civil.

Descripción de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

No aplicable

Normas de ajuste del subyacente

No aplicable

Agente de cálculo

No aplicable.

4.9. Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización del préstamo

4.9.1. Precio de amortización

La amortización de los BONOS se realizará al 100% de su valor nominal.

4.9.2. Fecha y modalidades de amortización

La fecha de amortización será el día 6 de julio de 2012, no existiendo la posibilidad de realizar amortizaciones parciales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 306 c) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas del Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre de 1989.

Si esta fecha resultara inhábil a efectos de pago en Madrid, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el bonista tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

Por la Sociedad:

No existe la posibilidad de amortización anticipada de los valores para el Emisor.

Por los bonistas:

Los bonistas tendrán derecho a optar por la amortización anticipada de los BONOS en caso de que se produzca un Supuesto de Incumplimiento (tal y como este término se define a continuación).

Se producirá un Supuesto de Incumplimiento por el Emisor en el marco de la presente emisión de BONOS, si concurre cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) *Falta de pago de principal e intereses:* Si el Emisor no pagase el importe correspondiente al principal de los BONOS en la fecha de su vencimiento o no pagase los importes correspondientes a los intereses que devengan los BONOS en las fechas correspondientes y dicho incumplimiento no es subsanado en el plazo de 7 días en el caso de pagos de intereses y en el plazo de 14 días en el caso de pagos de principal, en cada caso desde la fecha en que el Emisor estuviera obligado al pago.
- (b) *Incumplimiento de otras obligaciones asumidas en la Emisión de Bonos Simples de ENAGAS, S.A. 2009:* Si el Emisor incumpliera cualquier otra obligación asumida frente a los titulares de los BONOS en virtud de la Emisión, y dicho incumplimiento no fuera subsanado en el plazo de 30 días desde que dicho incumplimiento fue notificado por escrito por el Comisario o por cualquier otro titular de los BONOS al Emisor en el que se requiriese su subsanación;
- (c) *Incumplimiento de otras obligaciones asumidas por el Emisor:*
 - (i) Si la Sociedad incumple una obligación de pago por importe superior a 25.000.000 euros, o su equivalente en otras divisas, derivada de un Endeudamiento Relevante, en la fecha de su vencimiento o, según el caso, una vez transcurrido el periodo para la subsanación que, en su caso, se conceda al efecto.
 - (ii) Si se declara el vencimiento anticipado de cualquier Endeudamiento Relevante de la Sociedad que implique el pago por principal y/o intereses de un importe superior a 25.000.000 euros, o su equivalente en otras divisas, siempre que la declaración de vencimiento anticipado y/o amortización

del Endeudamiento Relevante de que se trate no hubiera sido solicitado por la Sociedad o una Filial de la Sociedad.

- (iii) El Emisor incumple la obligación de pago de una cantidad que exceda de 25.000.000 euros, o su equivalente en otras divisas, derivada de cualquier Garantía de cualquier Endeudamiento Relevante, a su vencimiento o (según se el caso) una vez transcurrido el periodo para la subsanación que, en su caso, se conceda al efecto.
- (d) *Vencimiento Anticipado de cualquier otro Endeudamiento Relevante:* Si se produce el vencimiento anticipado de cualquier otro Endeudamiento Relevante del Emisor que exceda de 25.000.000 euros o su equivalente en otra divisa como consecuencia de que el Emisor realice cualquier operación que constituya una causa de resolución bajo dicho Endeudamiento Relevante.
- (e) *Insolvencia:* Si la Sociedad anuncia su incapacidad para hacer frente a sus obligaciones financieras, o se solicita la declaración de concurso del Emisor, o si el Emisor iniciase un procedimiento de liquidación, salvo que dicho proceso esté relacionado con una operación de fusión o cualquier otra operación de reestructuración empresarial con otra sociedad que implique que dicha sociedad asuma todas las obligaciones del Emisor, en su caso, en relación con los BONOS, o se produce una comunicación por parte del Emisor al juzgado a los efectos de extender el plazo para solicitar el concurso.

En caso de acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento, el Comisario, actuando en virtud de una resolución del Sindicato de Bonistas en relación con todos los BONOS, o cualquier titular de BONOS y siempre que dicho titular no contravenga una resolución aprobada, en su caso, por el Sindicato de Bonistas, podrá, mediante notificación escrita remitida al Emisor, declarar dichos BONOS o BONO (según el caso) y los intereses devengados y no satisfechos de dichos BONOS o BONO, según el caso, (en la medida que se permita por la legislación española aplicable) inmediatamente vencidos y exigibles sin necesidad de requerimiento, solicitud o comunicación alguna o cualquier otro tipo de notificación, renunciado el Emisor expresamente, en caso de ser aplicable, a las menciones en contrario en los términos y condiciones de esta emisión, salvo que la causa que conlleve el vencimiento anticipado sea subsanada.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que La Ley 22/2003 establece, entre otros aspectos, que: (i) cualquier derecho de crédito puede ser clasificado como crédito subordinado si su existencia no resultare de la documentación del Emisor o no sea comunicado a los administradores concursales en el plazo de un mes a contar desde la última de las publicaciones acordadas en el auto judicial de declaración de concurso, (ii) las cláusulas que establezcan la facultad de resolución o extinción de un contrato por la sola causa de declaración de concurso de una de las partes se tendrán por no puestas; y (iii) desde la declaración del concurso quedará suspendido el devengo de intereses, legales o convencionales.

4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para un suscriptor que adquiriese los valores amparados por la presente Nota de Valores en el momento de la emisión y los mantuviese hasta su vencimiento, si se cumplen las hipótesis previstas posteriormente, podría ser de 3,263%.

Para el cálculo de dicho rendimiento se han establecido las siguientes hipótesis:

- Se tiene en cuenta el efectivo de desembolso del 99,963 %.
- El tipo de interés es el 3,250 %.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se ha calculado mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

$Base$ = Base para el cálculo de intereses: actual/actual (número de días transcurridos en un año natural)

4.11. Representación de los tenedores de los valores

Los tenedores de los BONOS que se emitan formarán parte necesariamente del Sindicato de Bonistas, a cuyo efecto se designa como comisario, a D. Isidro del Valle Santín, quien ha aceptado el cargo con fecha 29 de junio de 2009 habiéndose de regir las relaciones entre el Emisor y el sindicato, como reglas fundamentales, por los preceptos contenidos en el vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas del Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre de 1989. El domicilio del Sindicato de Bonistas será el mismo que el del Emisor, es decir, Paseo de los Olmos, nº 19, Madrid. El Sindicato de Bonistas subsistirá mientras que exista la emisión y no terminará hasta que no se hayan extinguido las obligaciones de ENAGÁS con los titulares de los valores. Las reglas del Sindicato de Bonistas son las siguientes:

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE TENEDORES DE BONOS DE LA EMISIÓN DE BONOS SIMPLES DE ENAGÁS, S.A. 2009.

1.- Se constituye el Sindicato de Tenedores de Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009 de la presente emisión, conforme a las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas, integrado por todos los tenedores de Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009.

2.- El objeto del sindicato es la defensa de los intereses de los tenedores de Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009 de la presente emisión y a tal efecto, tienen la plena representación judicial y extrajudicial de los mismos para ejercitar por propia autoridad, todos los derechos y acciones que correspondan a la colectividad y a cada uno de los tenedores de Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009 como tales, con las facultades y derechos que le confiere el Capítulo X de la Ley de Sociedades Anónimas.

3.-El domicilio social del sindicato se establece en Madrid, Paseo de los Olmos nº 19, que es el domicilio social del Emisor. El domicilio del sindicato podrá ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General de Tenedores de Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009.

4.- El sindicato subsistirá mientras existan Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009 en circulación y, amortizados y cancelados estos, hasta que queden cumplidas por ENAGAS, S.A. todas las obligaciones derivadas de los mismos.

5.- La posesión de un bono llevará consigo la sumisión al presente Reglamento y a los actos y decisiones de los órganos directivos de este Sindicato. Los derechos y acciones inherentes al valor siguen a éste cualquiera que fuere su poseedor.

6.- El gobierno y administración del Sindicato corresponde, dentro de su respectiva competencia, a la Asamblea General de tenedores de Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009 y al Comisario.

7.- El Comisario, será el Presidente del Sindicato y en todo caso tendrá la representación legal del mismo, pudiendo ejercitar las acciones que a éste correspondan y todas aquéllas que considere pertinentes para la defensa general o particular de los tenedores de Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009, así como cuantas otras facultades le atribuya la Ley de Sociedades Anónimas.

8.- Los tenedores de Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009 constituidos en Asamblea General debidamente convocada, decidirán por mayoría de votos en los asuntos propios de la competencia de Asamblea, que está facultada para tomar cualquier acuerdo en todo lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los tenedores de Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009 y tomar toda clase de resoluciones sobre los Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009, el ejercicio de derechos que corresponda en cada supuesto, llegar a toda clase de acuerdos con el Emisor, modificar este Reglamento, destituir y nombrar Secretario y Comisario y resolver cuanto proceda sobre el ejercicio de acciones y excepciones de carácter judicial y aprobar los gastos ocasionados para la defensa de los intereses comunes.

Todos los tenedores de Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009, incluso los disidentes y los que no hayan participado en las reuniones, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, quedando sin embargo siempre a salvo los derechos de impugnación establecidos en el artículo 301 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

9.- La Asamblea General de tenedores de Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009 podrá ser convocada por el Comisario y también por el Consejo de Administración del Emisor. Necesariamente deberá ser convocada por el Comisario a solicitud de tenedores de Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009 que representen, por lo menos, la vigésima parte de Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009 emitidos y no amortizados, y expresen en aquélla los extremos a tratar en la Asamblea.

En dicho caso, la Asamblea deberá convocarse para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del requerimiento, incluyendo en su Orden del Día los temas que hubieran sido objeto de solicitud.

10.- Las convocatorias de la Asamblea General se harán mediante anuncio a publicar en uno de los periódicos de máxima circulación en la Comunidad de Madrid con 30 días al menos de antelación a la fecha de su celebración. Cuando la asamblea haya de tratar o resolver asuntos

relativos a la modificación de las condiciones de la emisión u otra de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocado en la forma que establece el artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas para la Junta General de Accionistas.

No obstante, siempre que se hallen reunidos, presentes o representados, los tenedores de la totalidad de los valores, podrán constituirse en Asamblea Universal y adoptar válidamente cualesquiera acuerdos.

11.- Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General todos los propietarios de Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009 que estén registrados como tales con cinco días de anticipación como mínimo a la fecha de celebración de la reunión.

Cada bono da derecho a un voto y todo tenedor de Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009 que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar en la misma por otro tenedor de Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009, mediante endoso de la tarjeta de asistencia o por carta dirigida al Comisario representante del Sindicato.

Los administradores del Emisor tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General de tenedores de Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009 y deberán asistir a la misma a requerimiento del Comisario, concurriendo a aquélla con voz pero sin voto.

12.- Las Asambleas Generales se celebrarán en la localidad donde el Sindicato tenga su domicilio y serán presididas por el Comisario, o en su defecto, por el tenedor de Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009 que acuerde la Asamblea. Las funciones de Secretario las desempeñará el propietario que represente el mayor número de bonos o, en caso de excusa, el que le suceda en la lista por orden de mayor número de títulos.

13.- La Asamblea General de tenedores de Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009 quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella tenedores de Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009 que representen, por lo menos, las dos terceras partes de los Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009 en circulación. Caso de no concurrir el quórum suficiente deberá convocarse nuevamente la Asamblea un mes después de la fecha señalada para la primera reunión, siendo válida su constitución cualquiera que sea el número de tenedores de Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009 concurrentes.

14.- Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del sindicato corren a cargo de ENAGAS, S.A. sin que en ningún caso puedan exceder del dos por ciento de los intereses anuales devengados por los Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009.

15.- Con referencia a cada Asamblea General de tenedores de Bonos Simples de ENAGÁS, S.A. 2009 se levantará acta por el Secretario, expresiva de la constitución de la Asamblea, valores presentes y representados, con expresión del nombre de los concurrentes y de los votos que a cada uno corresponda, así como votaciones efectuadas y acuerdos que se adopten.

El acta así redactada podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado esta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente, el Secretario y dos interventores nombrados a tal efecto, representantes uno de ellos de la mayoría y otro de la minoría.

16.- Para todo caso de contienda judicial se estará, para la determinación del fuero aplicable, a las disposiciones legales vigentes.

17.- Como fuente supletoria de este Reglamento y con carácter general se señalan los Estatutos del Emisor, en lo que puedan ser aplicables y los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas.

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se han emitido los valores

Las resoluciones y acuerdos por los que se ha realizado la presente emisión de renta fija, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

Acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 27 de marzo de 2009.

Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de abril de 2009.

Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 21 de junio de 2009

4.13. Fecha de emisión

La fecha de emisión y desembolso de los valores será el 6 de julio de 2009, siendo el precio de emisión del 99,963 % sobre el nominal unitario.

4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se prevén emitir sin perjuicio de las restricciones a la venta que puedan existir en las jurisdicciones pertinentes en que vayan a colocarse los valores.

4.15. Entidades colocadoras.

Las entidades colocadoras de la presente emisión son:

- BANCO SANTANDER, S.A.
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
- BARCLAYS BANK PLC
- CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA.
- CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED
- SOCIÉTÉ GÉNÉRALE

En la presente emisión no interviene ninguna entidad aseguradora.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores

ENAGÁS se compromete a solicitar la admisión a cotización oficial de la presente emisión en el Mercado AIAF de Renta Fija, para que cotice en un plazo no superior a un mes desde la fecha de desembolso.

En caso de que no se cumpla este plazo el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un

anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

ENAGÁS solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) de la presente emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

5.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de esta Nota de Valores será atendido por la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (la “Caixa”), sita en Barcelona, Avda. Diagonal, 621-629, que dispone de la capacidad para llevar a cabo estas funciones.

En el supuesto de que la Fecha de Pago de Intereses o de principal coincida con un día inhábil (entendido como el sábado, domingo o festivo en Madrid, o inhábil según el calendario TARGET2), el pago se diferirá al día hábil inmediatamente posterior, sin que por este motivo se devengue ningún derecho adicional para los titulares de los BONOS.

6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los gastos estimados de la presente emisión son los siguientes:

Tasas de emisión de la CNMV	9.550,87
Tasas de supervisión de la admisión en CNMV	9.550,87
Tasas IBERCLEAR	500,00
Tasas AIAF	30.000,00
Comisión de agencia	1.500,00
Comisión de colocación	1.125.000,00
Gastos por asesoramiento	500.000,00
TOTAL	1.676.101,74

Con la anterior previsión de gastos, el efectivo que ingresará el Emisor, será de 498.138.898,26 euros y le supondrá un coste efectivo anual del 3,3826% teniendo en cuenta las hipótesis contempladas en el apartado 4.10 anterior.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable.

7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

No aplicable

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5 Ratings

Los valores incluidos en la presente Nota de Valores tienen asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") provisionales por las agencias de calificación de riesgo crediticio, con fecha 2 de julio de 2009 para el caso de Moody's y con fecha 24 de junio de 2009 para el caso de Standard&Poor's:

Moody's
A2 **Standard&Poor's**
AA-

Estas mismas agencias de calificación han otorgado las siguientes calificaciones a ENAGÁS, siendo:

	Moody's	Standard&Poor's
Largo plazo	A2	AA-
Corto plazo	P-1	A-1+
Fecha de calificación	Junio de 2009	Agosto de 2008

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por

Moody's	S&P	Significado
Aaa	AAA	Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta
Aa	AA	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal
A	A	Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro
Baa	BBB	La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal
Ba	BB	Grado especulativo. No se puede

b	B	<p>considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada</p> <p>La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña.</p> <p>Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio</p>
Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada a incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.
Ca C	CC	Altamente especulativos. Incumplimiento actual o inminente
	R	Bajo vigilancia regulatoria debido a su situación financiera.
	SD o D	SD "Selective Default" o D ha incumplido una o más obligaciones financieras de pago.

-S&P aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación AA- otorgada a ENAGÁS, indica una alta calidad crediticia y una fuerte capacidad para hacer frente a tiempo al pago de los compromisos financieros.

-Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. En concreto, la calificación A2 otorgada a ENAGÁS indica una fuerte capacidad para hacer frente a tiempo al pago de principal e intereses.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por

Moody's	S&P	Significado
P-1	A-1	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto.
P-2	A-2	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactorio, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.

P-3	A-3	Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad, que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.
No Prime	B	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de la deuda
---	C	Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.
---	SD o D	La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un período de gracia sin expirar.
---	---	Se utiliza sólo para gobiernos que no han pedido de forma explícita una calificación para emisiones de deudas concretas.

Las calificaciones A-1+ y P-1 otorgadas a ENAGÁS por S&P y Moody's, indican una calidad crediticia superior, y una fuerte capacidad para hacer frente a tiempo a sus obligaciones de depósito a corto plazo.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no evitan a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores a adquirir.

8. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO DEL EMISOR REGISTRADO EN LOS REGISTRO OFICIALES DE LA CNMV EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2009

El Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril reconoce a ENAGAS, S.A. la condición de transportista único de la red troncal de transporte primario de gas y a tal fin modifica el cuarto párrafo del apartado 1 del artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos de manera que las autorizaciones de construcción y explotación de los gasoductos de transporte que formen parte de la red mallada serán otorgadas de forma directa a la empresa que tenga atribuidas las funciones de gestor técnico del sistema gasista (en la actualidad ENAGAS, S.A. conforme prevé la disposición adicional vigésima de la propia Ley 34/1998). Tras la promulgación del citado Real Decreto- Ley, la Sociedad podría considerar la eventual adquisición de activos o participaciones de activos de regasificación, transporte y almacenamiento de gas natural en España.

Ante los efectos que la situación económica está teniendo o pueda tener en la demanda de gas en España no son de descartar posibles correcciones o modificaciones de la planificación energética obligatoria en curso que podrían suponer la suspensión o la extensión en el tiempo

del plazo de ejecución de alguna de las inversiones que la Sociedad ha considerado en sus actuales planes de negocio.

El Consejo de Administración de Enagás, S.A. nombró en su reunión de 25 de mayo de 2009 al Consejero Dominical Bilbao Bizkaia Kutxa, persona jurídica representada por D. Xabier de Irala Estévez, vocal de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

El 8 de junio de 2009 la agencia de calificación Moody's ha reafirmado el rating a largo plazo de ENAGÁS situado en "A2", la calificación crediticia a corto plazo de "Prime 1" y la perspectiva estable del mismo.

El 1 de junio de 2009 GAS NATURAL hizo público, mediante Hecho Relevante número 109.244, que ha acordado la venta de su participación del 5% de ENAGÁS a Oman Oil Holdings Spain SLU, íntegramente participada por Omán Oil Company S.A.O.C., según lo dispuesto en el Plan de Actuaciones acordado con la Comisión Nacional de Competencia (CNC) en relación con el proceso de compra de Unión Fenosa. El 23 de junio de 2009 GAS NATURAL hizo público mediante hecho relevante número 110373 que ha recibido la autorización de CNC para la transmisión su participación en ENAGÁS a Oman Oil Holdings Spain, S.L.U.

La Presente Nota de Valores está visada en todas sus páginas y firmada en Madrid a 3 de julio de 2009.

ENAGÁS, S.A.

p.p.

D. Diego de Reina Lovera